**Resolución 6-2023**

**ISTA-2023-0009**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ubicada en Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Colonia y Calle Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información registrada en esta Unidad al No ISTA-2023-0009, realizada de manera presencial por el señor **--------**en la que requiere: “””LE SOLICITO ME EXTIENDA FOTOCOPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE NEGOCIACION Y COMPRAVENTA DE MI PROPIEDAD IDENTIFICADO EN SU ANTECEDENTE CON EL NUMERAL II) SITUADO EN EL PUNTO LLAMADO EL PLAN GRANDE EN JURISDICCION DE JUCUAPA DEPARTAMENTO DE USULUTAN; LA CUAL FUE FINANCIADA Y TRANSFERIDA POR EL BANCO DE TIERRAS DE CONFORMIDAD AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 834 DE FECHA DIECISIES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL TOMO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; EL EXPEDIENTE QUE SOLICITO CONTIENE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELATIVA A LA TRAMITACION DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD.”””, y luego de analizar la solicitud del peticionario, **considerando:**

1. Que los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento, se establecen los requisitos mínimos que debe reunir la solicitud de información para que pueda ser admitida, otorgando al Oficial de Información la facultad de hacer las observaciones que fueren procedentes, con el propósito de esclarecer o superar cualquier defecto para la tramitación de la solicitud, así como del examen de la misma para establecer su admisibilidad, en ese sentido, se procedió al análisis liminar de la petición, observando, lo siguiente:
2. En las solicitudes de acceso a la información es obligatorio presentar documento de identidad, y de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de la LAIP, cuando las solicitudes se realicen de forma electrónica, la presentación del documento de identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documentos, y si no fuere posible enviarlo de esa forma, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información Pública, de esta entidad. Lo anterior se trae a cuenta, en vista que el solicitante omitió tal requisito. por tal motivo es procedente PREVIENE al solicitante a fin de que lo presente de manera física o digital.
3. En la solicitud de información, es necesario que se presenten los requisitos establecidos por la Ley para poder ser admitida, en base al artículo 66 literal “b” de

la Ley de Acceso a la Información Pública y el articulo 54 literal “c” del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente la claridad de lo solicitado, la misma rezan lo siguiente de manera respectiva: “b) La descripción clara y precisa de la Información pública que solicita“ y “c) que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de esta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y más”. En razón de lo anterior es que es necesario que se determine con claridad ***el número de la parcela de la propiedad sobre la cual se solicita la información*.** por tal motivo es procedente PREVIENE al solicitante que amplíe la solicitud detallando lo antes mencionado.

1. Que el artículo 66 inciso quinto de la LAIP, establece que el Oficial de Información podrá realizar observaciones a la solicitud de información, en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la recepción de la misma, para lo cual, el plazo inicial de respuesta queda interrumpido, teniendo el solicitante cinco días hábiles contados a partir de la respectiva notificación para subsanar lo señalado.

**POR TANTO**: Con base a las disposiciones legales citadas, lo argumentos antes expuestos y conforme lo establecidos en los artículos 66 inciso cuarto y quinto, y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 53 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

1. *Prevéngase* al ciudadano **------**a efecto que subsane las prevenciones realizadas, so pena de inadmitir a trámite la solicitud descrita en el preámbulo.
2. *Interrúmpase* el plazo de respuesta, hasta que el peticionario subsane en legal término, so pena de finalizar el presente caso.
3. *Concédase* el plazo de *cinco días hábiles* contados a partir de la notificación de este proveído, para que el solicitante subsane lo señalado.

*Notifíquese.-*

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**